

ANEXO II  
EXPEDIENTES DESESTIMADOS

CIF	PETICIONARIO	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
G38585121	Asociación Apicultores Benahoritas	Solicitud fuera de plazo
G35641380	Asociación para la conservación del camello majorero	No cumplen con la base 2.1. ya que no contemplan en sus estatutos la gestión de programas de calidad de productos ganaderos de origen local

ANEXO III  
EXPEDIENTE ARCHIVADO

CIF	PETICIONARIO
F35721943	Cooperativa Agropecuaria AHOF

**Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial**

**2159** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. William Robinsón interesado en el expediente nº 1228/01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. William Robinsón en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1228/01-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

**R E S U E L V O:**

Primero.- Notificar a D. William Robinsón la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1455, de fecha 28 de abril de 2005, recaída en el expediente con referencia 1228/01-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. William Robinsón, por la ejecución sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras en

el lugar denominado “Oroteanda Alta”, del término municipal de San Miguel, consistentes en la construcción de una vivienda familiar, edificación de un salón con destino a garaje y otra vivienda unifamiliar y vallado, sin la preceptiva licencia urbanística, ni la previa calificación territorial, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Vistos, informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución nº 111, de fecha 16 de enero de 2002, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural acordó como medida cautelar la suspensión de dichas obras.

Segundo.- Con fecha 25 de noviembre de 2003, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución notificada el día 5 de diciembre de 2003, por la que se acordó incoar el oportuno expediente sancionador.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Pro-

tección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y lo dispuesto en el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

## II

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderá caducado y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado.

## III

En el presente caso y teniendo en cuenta la fecha de la resolución de adopción de medidas de disciplina urbanística, han transcurrido los plazos que para notificar y resolver señala el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concurriendo por tanto el plazo legal para declarar de oficio, la caducidad del procedimiento sancionador del expediente nº 1228/01-U.

En su virtud,

### RESUELVO:

Primero.- Declarar caducado el procedimiento sancionador incorporado al expediente registrado con el nº 1228/01-U seguido contra D. William Robinsón, sin perjuicio de cuantas otras medidas pudieran adoptarse de conformidad con la legislación urbanística vigente.

Segundo.- El presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de San Miguel."

Cuarto.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

**2160** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Carlos Pérez Guerra interesado en el expediente nº 589/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. José Carlos Pérez Guerra en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 589/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. José Carlos Pérez Guerra la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1454, de fecha 28 de abril de 2005, recaída en el expediente con referencia 589/04-U, y que dice textualmente:

"Examinado el expediente instruido por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. José Carlos Pérez Guerra, por la ejecución sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras en el lugar denominado "El Pueblo, Camino La Zapatería", del término municipal de Mazo, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar de dos plantas de altura, sin la preceptiva licencia urbanística, ni la previa calificación territorial, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Vistos, informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes